



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

C	Equipos eléctricos o electrónicos energizados	P	P	B	O	O	B
D	Metales combustibles o pirofóricos	P	P	Solo si son polvos especiales	P	P	P

O = Óptimo | B = Bueno | R = Regular | P = Peligroso

Art. 42º) La localización de los extintores se efectuará bajo los siguientes criterios:

- 42.1. Preferentemente cerca de las salidas, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee sus accesos, bien visibles y señalizados. Prohibida su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas.
- 42.2. Los extintores portátiles deben colgarse de modo que su parte superior no supere 1,70 mts del nivel del piso, mediante ganchos que facilite su extracción.
- 42.3. Los extintores sobre ruedas y los portátiles deben siempre permanecer accesibles y desobstruidos.

Art. 43º) La señalización de los extintores se efectuará mediante:

- 43.1. Placas metálicas o acrílicas de identificación, de 20 x 40 cm., con el lado mayor en vertical, donde este escrita la palabra "EXTINTOR", seguida del tipo de agente extintor y una flecha direccionada hacia abajo. Las letras deben ser en rojo sobre fondo blanco, la flecha en rojo con ribete fino en amarillo y el margen en rojo o amarillo. Estas placas deben ubicarse inmediatamente por encima del extintor, a no más de 30 cm. de la parte superior del gancho.
- 43.2. En el cuerpo principal del extintor, debe haber un cuadro pintado o adherido al cilindro, donde se indicarán el tipo de extintor, la clase de incendios que protege, su capacidad, modo de uso y datos completos del proveedor. Igualmente y sellado en el cilindro, debe estar el código del fabricante y número de serie del cilindro, su fecha de fabricación y fechas de pruebas hidráulicas, si ya las tuviere.
- 43.3. Adherido al cilindro debe figurar la fecha de la última recarga y de vencimiento, así como los datos del proveedor, y contar con pictogramas alusivos al tipo de riesgo y su modo de uso. Deberá contar además con el anillo identificatorio del año de recarga del mismo.
- 43.4. En instalaciones industriales o de almacenamiento, deberá pintarse de rojo con bordes amarillos un área de 1 m² en el piso por debajo del extintor, prohibiéndose la instalación de cualquier otro objeto en ese espacio.
- 43.5. Cuando el extintor no sea bien visible debido a la distribución espacial de los ambientes, debe asegurarse la instalación de placas indicativas con la palabra "EXTINTOR", indicando con una flecha la dirección hacia donde se encuentre, usando los mismos criterios descriptos en 39.2.

TÍTULO VIII: BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS (BIE)

Art. 44º) Todo edificio deberá estar protegido por un sistema hidráulico interno o externo, distribuido de forma que cualquier punto del área protegida, inclusive la cobertura, pueda ser alcanzada por el chorro de una manguera de 30 metros. Esta distancia debe reducirse de acuerdo a las dificultades de desarrollo de una manguera de 30 metros en planta y no podrá ser agregada una prolongación de la misma. Igualmente a la necesidad se deberá colocar BIS (Boca de incendio siamesa) para uso exclusivo de bomberos que estará ubicada en la fachada en forma accesible y señalizada.

00053



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 45°) Los BIE deben estar localizados, donde haya menos posibilidad de que el fuego bloquee sus accesos, bien visibles y señalizados y con seguridad para el operario. Se prohíbe su instalación dentro del recinto de escaleras o rampas. Debe permanecer siempre accesible.

Art. 46°) Los BIE serán abastecidos a través de reservorios elevados, reservorios subterráneos o inferior.

Art. 47°) Podrá ser usado el mismo reservorio destinado al consumo normal del edificio, asegurando una reserva técnica contra incendios mediante la diferencia de nivel de la captación de agua en el reservorio. Esa reserva técnica se calculará mediante las siguientes tablas:

47.1. El caudal y la presión del agua medida en la boca del pitón conectado a una manguera de incendios en el BIE más desfavorable, no será menor a:

RIESGO (*)	CAUDAL	PRESIÓN DINÁMICA (**)
CLASE I	250 litros por minuto	2,5 Kg./cm ²
CLASE II	500 litros por minuto	3,5 Kg./cm ²
CLASE III	750 litros por minuto	3,5 Kg./cm ²

47.2. La capacidad mínima de la reserva técnica de incendios en el reservorio deberá ser tal que permita el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con el caudal y presión conforme a 47.1, durante:

- 47.2.1. 30 minutos, para áreas construidas de hasta 20.000 m²;
- 47.2.2. 45 minutos, para áreas construidas de 20.001 a 30.000 m²;
- 47.2.3. 60 minutos para áreas construidas de 30.001 a 50.000 m² y refinerías; y
- 47.2.4. 120 minutos para áreas construidas de más de 50.000 m².

47.3. La reserva técnica de incendios en el reservorio no será menor a 5.000 litros.

47.4. La presión residual mínima en el hidrante más desfavorable se medirá estando totalmente abierto:

- 47.4.1. 1 hidrante, cuando existe un solo hidrante;
- 47.4.2. 2 hidrantes, cuando existen hasta 4 hidrantes;
- 47.4.3. 3 hidrantes, cuando existen hasta 6 hidrantes; y
- 47.4.4. 4 hidrantes, cuando existen más de 6 hidrantes.

47.5. No se admitirán presiones superiores a 10 Kg./cm² o 100 mca.

Art. 48°) La red de canalización de agua para abastecimiento de los BIE, será de acero galvanizado, excepto cuando sea subterránea externa a edificios en que puede utilizarse PVC negro semirrígido u otro material de comprobada resistencia a la presión y golpes de ariete. En todos los casos, la red deberá diseñarse para soportar una presión mínima de 18 Kg./cm² o 180 mca.

Art. 49°) La canalización contra incendios atravesará verticalmente todos los pisos con ramificaciones para todos los BIE. Cada ramificación deberá tener en su arranque una válvula de cierre individual que garantice el funcionamiento de la red cuando se necesiten efectuar mantenimientos en los BIE.

Art. 50°) El diámetro interno de la canalización de los BIE se dimensionará según el cálculo que garantice los caudales y presiones exigidas en el Art. 47°, no pudiendo ser inferior a 2".





ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 51°) Las válvulas de las bocas de incendios deben ser accionadas mediante manillas o volantes, tener encastre rápido (unión Storz/DIN). Pueden estar ubicadas dentro de las cajas de mangueras o separadas, adosadas a la pared o tipo columna.

Art. 52°) Las válvulas de incendios podrán ser:

52.1. De 2½", para uso industrial o de almacenamiento;

52.2. De 1½", para uso en las demás funciones.

52.3. Las bocas de salida de las válvulas deben estar a una altura mínima de 60 cm y 100 cm como máximo, pudiendo o no estar dentro de cajas de mangueras.

Art. 53°) Las cajas de mangueras deberán ser:

53.1. Metálicas con tratamiento antioxidante o plásticas.

53.2. Del tipo de adosar o de embutir.

53.3. De color rojo brillante.

53.4. De capacidad suficiente para contener la válvula, las mangueras, pitones y accesorios previstos.

53.5. Las tapas de las cajas de hidrantes podrán ser de vidrio, de plástico o metal, y estar escrita la palabra "INCENDIO" en el frente, en letras rojas sobre fondo blanco o amarillo, conforme al tipo de letra descrito en 39.2.

Art. 54°) La caja de mangueras deberá contener:

54.1. Mangueras de incendio planas, flexibles, fabricadas en fibras sintéticas especiales, de diámetro igual al de la salida de la válvula, capaces de soportar una presión mínima de 20 Kg./cm² o 200 mca y con unión de encastre rápido, tipo "Storz/Din".

54.2. Picos o pitones de salida tipo lanza o de chorro regulable, de diámetro consecuente con la manguera, confeccionadas en bronce, latón o aleaciones especiales y con acople rápido.

54.3. Accesorios para las mangueras y los picos.

54.4. Prohibido el almacenamiento de cualquier material no previsto en este

Artículo.



ANEXO IX: DE LOS DETECTORES DE INCENDIOS

Art. 55°) Los detectores de temperatura (térmicos o termovelocimétricos), de humos (ópticos o de ionización) o de llamas (ópticos o infrarrojos), deben instalarse de acuerdo a la siguiente tabla:

DETECTOR DE	ÁREA MÁXIMA POR DETECTOR (en m ²)		
	RIESGO I	RIESGO II	RIESGO III (*)
Temperatura	36	25	16
Llamas	80	50	30
Humos	180	100	40

(*) Conforme Art. 11°

Art. 56°) Los locales de instalación de los detectores serán los siguientes:

56.1. En todos los ambientes incluyendo los corredores o pasillos, excepto en

baños.
00061



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

56.2. En la parte más elevada del techo, a no menos de 30 cm de las paredes. Si hubiere cielorraso o falso piso, se

RIESGO	PRESIÓN (P)	CAUDAL (Q)	TIEMPO MINIMO DE OPERACION	DISTANCIA MÁXIMA ENTRE ROCIADORES
Clase I	1,2 Kg./cm ²	1.000 lts./min.	30 min.	4,60 m
Clase II	1,6 Kg./cm ²	2.600 lts./min.	60 min.	4,00 m
Clase III	2,6 Kg./cm ²	4.500 lts./min.	90 min.	3,70 m

(*) Presión y caudales mínimos medidos en la válvula de alarma y/o llave detector de flujo de agua.

colocaran en el plafón y en el espacio entre el techo y el plafón y entre el piso y el falso piso.

56.3. Inmediatamente por encima o dentro de los riesgos más elevados.

56.4. En los siguientes ductos:

56.4.1. De retorno de aire acondicionado, si hubiere.

56.4.2. De ventilación de antecámaras de incendios.

56.4.3. De ventilación de baños y cocinas.

56.4.4. De paso de tendido eléctrico y telefónico.

56.4.5. En pozos de ascensores y montacargas.

56.5. En las paredes, inmediatamente por encima de la puerta cortafuego que separa de un ambiente considerado de riesgo.

56.6. En los depósitos de estanterías con más de 7 m de altura de techo, se colocarán también entre los estantes, a distancias razonables conforme a los riesgos.

Art. 57°) Todos los detectores deben dar señal a una central de alarmas estratégicamente localizada, excepto en las viviendas Unifamiliares, en que podrán ser del tipo aislado, con alarma y fuente de energía propia. Los detectores instalados estarán identificados en la central de alarmas por zonas de cobertura.

Art. 58°) La central de alarmas contará con una fuente de energía alternativa a baterías, que actuará inmediatamente al haber corte en el suministro de energía normal.

TITULO X: DE LAS ALARMAS DE INCENDIOS

59. Todas las edificaciones, excepto las unifamiliares, tendrán sistemas de alarmas acústico-visuales de incendios, que reunirán los siguientes requisitos:

59.1. Alarmas del tipo eléctrica o electrónica, audible en todo el piso y en todos los pisos y locales.

59.2. De accionamiento automático a partir de la señal de detectores de incendios, a través de la central de alarmas.

59.3. De accionamiento manual a partir de botoneras o pulsadores instaladas en lugares visibles y de acceso común a cada piso.

TITULO XI: DE LOS ROCIADORES DE INCENDIOS

00002



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2017

Art. 60°) Sistemas de rociadores de agua deben instalarse obligatoriamente en:

- 60.1. Locales de riesgo clase III, conforme al Art. 11°.
- 60.2. Espacios dentro de edificios de clase I o II que contengan riesgos localizados de clase III.
- 60.3. Edificios de ocupación residencial transitoria, comerciales, industriales y de almacenamiento. Opcionalmente pueden ser instalados en las otras ocupaciones.

Art. 61°) El sistema de rociadores debe contar con las siguientes condiciones:

- 61.1. Abastecimiento de agua en cantidad y presión adecuados, provenientes de reservorios elevados o subterráneos, que pueden ser los mismos que para la red de BIEs, siempre que el volumen de agua sea suficiente para mantener funcionando el sistema durante el tiempo requerido por la siguiente tabla:
- 61.2. La presurización de la red se efectuará por medio de bombas eléctricas con generador propio en caso de corte de energía, con accionamiento automático al haber un 20% de caída de presión en la red de rociadores.
- 61.3. Canalización de hierro galvanizado, independiente a la red de BIEs, con los diámetros suficientes que aseguren las presiones y caudales requeridos.
- 61.4. Cada ramificación de la canalización debe tener su propia válvula de cierre, de modo a facilitar su mantenimiento sin desactivar totalmente el sistema y contar además con un sistema de prueba de carga de agua por ramificación.
- 61.5. Toda la red principal de distribución debe contar con una alarma hidráulica, de accionamiento automático al abrirse un rociador y pintado de color rojo.
- 61.6. Los rociadores pueden ser del tipo embutido o colgante, instalados en el techo o las paredes, conforme al riesgo.
- 61.7. La presión dinámica mínima en el rociador menos favorable de la ramificación debe ser de 0,5 Kg/cm².

TITULO XII: DE OTROS SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 62°) Cuando el riesgo localizado así lo requiera, podrán utilizarse sistemas automáticos fijos de extinción de incendios, a base de gas carbónico, gases halogenados, polvos químicos o agua nebulizada a alta presión, conforme al tipo de riesgo a proteger.

Art. 63°) El dimensionamiento, instalación y prueba de funcionamiento de sistemas fijos de extinción de incendios se efectuará siempre bajo Normas y Procedimientos recomendados por los fabricantes y aprobados por laboratorios autorizados.

TITULO XIII: DE LOS DUCTOS DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO Y DE SERVICIOS

Art. 64°) Todos los ductos que atraviesen muros o losas cortafuegos deberán contar con dampers automáticos de resistencia al fuego equivalente al muro que atraviesan. Esos dampers permanecerán abiertos y contarán con fusibles térmicos protegidos de acciones mecánicas.

00053



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 65°) Los ductos de aire acondicionado que atraviesen ambientes de riesgo localizado, deberán contar con una protección contra incendio del tipo lana de vidrio con cobertura aluminizada o similar, que cubra totalmente el ducto.

Art. 66°) Los ductos de aire acondicionado deben tener revestimiento térmico incombustible y que no despidan gases tóxicos.

Art. 67°) Los ductos de ventilación deben cumplir los siguientes requisitos:

67.1. Las dimensiones mínimas serán de 0,70 x 1,20 m.

67.2. Arriba de la cobertura del edificio tendrán dos salidas laterales de un m² cada una, elevadas por lo menos un metro por encima de la cobertura y protegidas con venecianas incombustibles.

67.3. No deben ser utilizados para paso de canalizaciones de cualquier tipo.

Art. 68°) Los ductos de servicio deben diseñarse de modo tal que el tiraje no permita el ingreso del humo de incendios hacia los pisos y que sus aberturas de inspección sean incombustibles.

TITULO XIV: DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Art. 69°) Todos los ascensores deberán contar con un dispositivo de seguridad que, en caso de corte de energía eléctrica, los hagan descender automáticamente hasta la planta baja, abran la puerta y queden desactivados, a excepción del ascensor destinado a emergencias.

Art. 70°) Los ascensores de emergencias deben cumplir los siguientes requisitos:

70.1. Caja de ascensor independiente con muros R₁ 20.

70.2. Puertas abriendo a vestíbulos compartimentados y protegidos contra humos.

70.3. Fuente de energía independiente a la red de uso común.

70.4. Poseer comando automático-manual para ser accionado exclusivamente por personal habilitado o bomberos.

Art. 71°) Los ascensores de servicio y montacargas deben estar protegidos por antecámaras, ductos de evacuación y puertas cortafuego. Deberán tener a la vista la certificación de control, mantenimiento y de funcionamiento del mismo, adecuados a las especificaciones del fabricante.

TITULO XV - DE LOS MATERIALES DE TERMINACIÓN Y DECORACIÓN

Art. 72°) Queda prohibido el uso de materiales de terminación o decoración que sean inflamables o desprendan humos tóxicos o en gran proporción. Como aislantes térmicos o acústicos se autorizan únicamente aquellos embutidos en materiales con suficiente resistencia al calor o fabricados con productos retardantes de llamas.

00054



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 73°) Para revestimiento de pisos, paredes o techos se puede usar madera, alfombras y cortinas que no ocupen más que un tercio de la superficie total de la habitación, sin necesidad de protección especial. Superficie revestida con materiales combustibles hasta dos tercios del total, exigirá el uso de detectores de humos. Si la superficie revestida con tales materiales supera el 95% del total, se protegerá con rociadores de agua.

CAPITULO TERCERO:

NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA FUNCIÓN DEL EDIFICIO

TITULO I: DEL USO RESIDENCIAL

74°) Residencias unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares:

74.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VIII y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

74.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas entre sí y cumplir con los Títulos VIII, IX y X (excepto las consideradas de interés social) del Capítulo Segundo.

74.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto las consideradas de interés social), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

74.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

74.5. Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 74.4, deberán contar con:

74.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

74.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias.

74.6. Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

Art. 75°) Residencias transitorias:

75.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

75.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

75.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

75.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

75.5. Edificios con más de 45 m de altura, además de todo lo previsto en 75.4, deberán contar con:

75.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

75.5.2. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

75.5.3. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs., dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

75.6. Hoteles deben contar además con:

75.6.1. Un plan para emergencias escrito en español, portugués e inglés, acompañado de un plano esquemático donde se indique la ubicación de las salidas más próximas, todo esto pegado en la parte interna de la puerta de acceso a cada habitación.

75.6.2. Zonas de servicios (lavanderías y cocinas) y depósitos en subsuelos o bloques separados o compartimentados con muros Rf120.

75.6.3. Zonas destinadas a estancia de público se compartimentarán con muros tipo Rf120 del resto del edificio.

75.7. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

Art. 76°) Residenciales colectivas:

76.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII y VIII del Capítulo Segundo.

76.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V, VI, VII, VIII, IX y X (excepto dormitorios estudiantiles) del Capítulo Segundo.

76.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (excepto dormitorios estudiantiles), XI, XIV y XV del Capítulo Segundo.

76.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

76.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

TÍTULO II: DEL USO COMERCIAL

Todo local destinado al uso comercial y de superficie de hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A, B y C, como mínimo y para superficies mayores hasta 900 m², conforme al Título VIII.

Art. 78°) Edificios comerciales:



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

78.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Capítulo Segundo.

78.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XVI del Capítulo Segundo.

78.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, excepto el XII.

78.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de:

78.4.1. Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

78.4.2. Los vestíbulos tendrán un tratamiento especial de sistemas de extracción de humos por medio de compuertas ubicadas en la cobertura, de apertura automática al activarse la alarma de incendios y en cantidad suficiente para evitar la acumulación de humo dentro del espacio.

78.4.3. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

78.4.4. Un sistema de generadores de emergencias que entren en funcionamiento en un máximo de 20 segundos del corte de la energía eléctrica y que alimenten las luces de emergencias, las bombas de incendios, los ascensores de emergencias y todo sistema considerado vital para salvar vidas.

78.4.5. Una central de alarmas ubicada estratégicamente en un local de permanencia las 24 hs., dotada con sistemas de comunicación directa con los bomberos y la policía.

78.5. Restaurantes, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

Art. 79°) La circulación del público entre las estanterías deberá observar lo siguiente:

79.1. En locales comerciales de hasta 200 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,20 m.

79.2. En locales comerciales de 200 a 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,50 m.

79.3. En locales comerciales de más de 500 m², los pasos longitudinales entre estanterías no serán inferiores a 1,80 m.

79.4. En todos los casos, los pasos transversales entre estanterías seguirán las mismas proporciones anteriores y no deben estar separadas a más de 15 m entre sí.

Art. 80°) La exhibición de productos o sustancias consideradas peligrosas, sea por su inflamabilidad como por tener desprendimiento o emanaciones de gases o vapores explosivos o agresivos, deben almacenarse separados del resto de los productos en una área de buena ventilación, natural o forzada, separada de los accesos principales del comercio y con las medidas necesarias de protección contra incendios y señalización de "NO FUMAR" y "PELIGRO: EXPLOSIVO/ INFLAMABLE/TÓXICO".

Art. 81°) En locales comerciales ubicados en edificios residenciales, administrativos o públicos, se permitirá el almacenamiento para venta minorista de productos inflamables o peligrosos hasta un máximo de 300 litros en conjunto, con las debidas condiciones de ventilación, señalización y protección contra incendios.

00067



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 82°) Se establece la prohibición de fumar o de manipular equipos que produzcan chispas o llamas abiertas en comercios donde se exhiban productos inflamables o peligrosos, o en tiendas de tejidos, telas o ropas elaboradas, o productos de alto contenido de cartón, plásticos, velludos o espumas expandidas, salvo que estén debidamente separados por compartimentación y protección adecuada contra incendios.

TITULO III: DEL USO ADMINISTRATIVO

Art. 83°) Todo local destinado al uso de oficinas y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 84°) Edificios de oficinas administrativas:

84.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III, VI, VII, VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

84.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III, V al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

84.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

84.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

84.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas de espectáculos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

Art. 85°) Centros de Procesamiento de Datos, Centros de Microfilmación o de almacenamiento de audiovisuales, cintas magnéticas o microfilmes, dentro de oficinas, requerirá una protección especial conforme a los Títulos V, VII, VIII, X, XI y XIII.

TITULO IV: DEL USO PÚBLICO

Art. 86°) Todo local destinado al uso de atención al público, conforme al Art. 10.4 y de superficie mayor a 50 m², debe disponer salidas acordes al Título III, todas las puertas ser del tipo antipánico y permanecer siempre en el momento de la ocupación. Para superficies hasta 250 m² debe haber también dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies hasta 900 m², de acuerdo al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 87°) Edificios de uso público:

87.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

87.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

87.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

87.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

87.5. El factor de ocupación a los efectos de establecer la ocupación máxima, conforme a 20.2. es el siguiente:

SI EL USO DEL AREA ES	EL FACTOR DE OCUPACION ES	EJEMPLOS
Uso concentrados, sin asiento fijo	0,65 m ² (neto)	Auditorios, pistas de baile, Discotecas, hall de acceso
Uso de baja concentración, sin asiento fijo	1,40 m ² (neto)	Salas de conferencias, aulas, Restaurantes, gimnasios
Graderías, bancos de iglesias, bancos de asientos	46 cm. lineales	Tribunas, Iglesias
Asientos fijos	Nº de asientos	Teatros, auditorios, Cámaras Legislativas
Cocinas	9,30 m ² (bruto)	Cocinas
Bibliotecas: - Estanterías	9,30 m ² (bruto)	Bibliotecas
Mesas de lectura	5 m ² (neto)	
Piletas de natación-Superficie de agua	5 m ² (bruto)	Piscinas.
Coberturas	2,80 m ² (bruto)	
Escenarios	1,50 m ² (neto)	Escenarios y prosencios.

Área de piso bruta: área dentro de las paredes externas del edificio.

Área de piso neta: espacios ocupados, sin incluir áreas de paredes u otros servicios.

Art. 88º) Los espacios de espera para ingreso a cines, espectáculos públicos, teatros, restaurantes, o eventos deportivos:

88.1. No deben ocupar el espacio destinado al flujo de egreso.

88.2. Deben tener calculada su propia capacidad de egreso, independiente de la función, a razón de 3 personas por m² de espera.

Art. 89º) En todos los casos de edificios de uso público, las salidas deben dimensionarse conforme al Título III, para evacuar a todos los ocupantes del local en un tiempo no mayor a 200 seg. Para ello se puede

00069



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

considerar que cada fila de personas ocupa un módulo de evacuación de 60 cm. de ancho y evacua a razón de 45 personas por minuto.

Art. 90°) En locales de uso público con asientos fijos o móviles, tales como cines, teatros, discotecas y restaurantes la salida principal debe ser dimensionada para evacuar como mínimo la mitad de la ocupación. La ubicación del mobiliario o equipamiento será dispuesta de modo a facilitar el acceso a las salidas, cumpliendo.

Art. 91°) En locales con o sin graderías tales como estadios, polideportivos, salones multiusos, circos, anfiteatros y similares:

91.1. Las salidas deben distribuirse en todo el espacio, lo más remotamente posible unas de otras y dimensionarse para evacuar directamente a la vía pública al total de la ocupación.

91.2. Filas de asientos fijos deben cumplir con lo siguiente:

CONDICION	ESPACIO MININIMO	INCREMENTO DE ESPACIO	MAXIMO REQUERIDO	LARGO MAX DE FILA
Pasillos a ambos lados	30 cm	0,8 cm por cada 14 asientos	55 cm	100 asientos
Pasillo a un solo lado	30 cm	1,5 cm por cada 7 asientos	Sin restricciones	9 metros

91.3. Entre mesas sin asientos fijos, al ancho mínimo de 30 cm. debe agregarse:

91.3.1. 50 cm. para sillas de un solo lado

91.3.2. 95 cm. para sillas a ambos lados

91.3.3. 1,2 cm. de ancho por cada 30 cm. a lo largo de los 3,6 primeros

contados desde el asiento central hacia el pasillo, luego permanece constante.

91.3.4. Distancia máxima de 11 m desde cada asiento hasta el pasillo más

91.4. Los pasillos entre hileras de asientos fijos deben tener como ancho mínimo:

TIPO DE PASILLO	DISPOSICION DE ASIENTOS	ANCHO MINIMO
Escalonado	A ambos lados	1,20 metros
Escalonado	A un lado	0,90 metros
En nivel o rampa	A ambos lados	1,20 metros
	A un lado	0,90 metros
Todos	Pasillos divididos	0,60 metros
	Por pasamanos	

91.5. Pasillo con un solo sentido posible para el flujo de salida debe:

91.5.1. Tener 5 m como máximo, o

91.5.2. Servir a un máximo de 12 asientos a cada lado.

91.6. Pasos de egreso donde convergen dos o más pasillos, deben sumarse todas sus capacidades.

91.7. Pasillos en escalones o rampas hasta 12 % de pendiente. Mayor pendiente, solo con escalones, cumpliendo lo siguiente:

00070



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

- 91.7.1. Huella no menor a 28 cm.
- 91.7.2. Contrahuella de 10 a 20 cm; Máxima variación permitida entre peldaños de 0,5 cm.
- 91.7.3. El peldaño debe extenderse a todo lo ancho del pasillo.
- 91.8. Deben instalarse pasamanos en pasillos con más de 10% de pendiente:
 - 91.8.1 a todo lo largo de un lado, cuando el pasillo es lateral.
 - 91.8.2. a todo lo largo del centro, cuando el pasillo es central.
 - 91.8.3. Altura de 55 a 90 cm., con espacios abiertos en intervalos no mayores a 5 filas de asientos, en pasillos centrales.
- 91.9. Deben cumplir además lo siguiente:
 - 91.9.1. Orientadores de multitudes a razón de 1 por cada 250 ocupantes, adiestrados y entrenados cada 6 meses como mínimo.
 - 91.9.2. Prohibición de fumar en espacios no permitidos por señalizaciones.

Art. 92°) Ninguna salida debe pasar por baños, cocinas, depósitos y áreas de riesgos localizados.

Art. 93°) Graderías que dan a espacio libre o desniveles, deben tener guarda cuerpos o barandillas conforme a lo siguiente:

SI LA BARANDILLA ESTA	LA ALTURA MINIMA ES
Enfrente a graderías	66 cm
Al final de rampas	90 cm
Al final de escalones	106 cm
En pasillos o bocas de salida	66 cm haya o no asientos

Art. 94°) Deben protegerse muy especialmente los siguientes riesgos:

- 94.1. Escenarios y plataformas. Proteger contra incendios a cortinados, paredes del proscenio, decorados y todo material combustible. Depósitos de libros en bibliotecas.
- 94.2. Cabinas de proyección de películas. Depósitos de películas, videos y microfilmes.
- 94.3. Salas de máquinas de equipos de aire acondicionado y ventiladores. Prohibir su instalación cerca de las salidas principales. Compartimentarlas.
- 94.4. Equipos de cocinas industriales y calderas, instalados y operados con todas las medidas para minimizar riesgos de explosiones y/o incendios.
- 94.5. Amueblamiento, decoración y escenografía, prohibido el uso de espumas plásticas expandidas sin retardante de llamas.

Art. 95°) Función de uso público inserta en edificios de altura, debe cumplir lo siguiente:

- 95.1. Compartimentación de todos los pisos por debajo de la función.
- 95.2. Cumplir con 91.9.

TITULO V: DEL USO DE SALUD

96°) Edificios destinados al uso de salud:



0007 L





POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

- 96.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.
- 96.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.
- 96.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.
- 96.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

Art. 97º) Todos los pisos de atención al público, sean internados o consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20%.

Art. 98º) De los ascensores instalados, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

Art. 99º) Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

- 99.1. Salas de internados con más de 93 m² deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.
- 99.2. Puertas en salas de internación con 90 cm. de ancho mínimo.
- 99.3. Salas de internación no mayores a 465 m².
- 99.4. Todas las áreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.
- 99.5. La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

Art. 100º) El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

SALIDAS EN	PASO MÍNIMO
Hospitales con más de 20 camas	
• En salas de internación	2,40 m
• En salas de consultorio externo	1,20 m
• Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas	1,20 m

Art. 101º) Deben instalarse sistemas especiales de protección a salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables, utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

TÍTULO VI: DEL USO EDUCACIONAL



00072



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 102°) Todo local destinado al uso de escuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 103°) Edificios de uso educacional:

103.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

103.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

103.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

103.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

103.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas multiusos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

103.6. Deben instalarse protecciones especiales a laboratorios, depósitos de audiovisuales, cocinas y de servicios generales.

Art. 104°) Las salidas deben cumplir lo siguiente:

104.1. Ancho mínimo: 1,80 m. Bebederos, planteras o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

104.2. Distancia máxima a la salida más próxima: 25 m.

104.3. Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93 m² deben poseer dos salidas los más remota posible una de la otra.

104.4. Todas las salidas de emergencias deberán estar dimensionadas de acuerdo a la carga ocupacional.

Art. 105°) Se requieren luces de emergencias conforme al Título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupados por alumnos, laboratorios y todas las salidas.

Art. 106°) Prohibida la construcción en madera de aulas y espacios destinados a alumnos.

TITULO VII: DEL USO DE CORRECCIONALES

Art. 107°) Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del capítulo segundo.

Art. 108°) Edificios de uso correccional:

108.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

00073